



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 085-2022.

Demandante: Daniel Orlando Beltrán Beltrán.

Demandado: Herederos indeterminados Jeremías Acosta Cárdenas y personas indeterminadas.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Daniel Orlando Beltrán Beltrán, contra Herederos indeterminados de Jeremías Acosta Cárdenas, y contra las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Jeremías Acosta Cárdenas y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Art. 375 del CGP.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.²

Imprímase el trámite Verbal.

Se reconoce al(a) abogado(a) José Ignacio Gómez Díaz, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 17 fijado hoy 31 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 012-2020.

Ejecutante: Flor Marina Jiménez Garzón.

Ejecutado: Carlos Alberto González Herrera.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el avalúo presentado por la parte ejecutante no fue objetado.

NOTIFIQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 017
Hoy 31 de mayo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 076-2019.

Ejecutante: María Teresa Bejarano Reyes.

Ejecutado: Fabio Raúl Bejarano Acosta.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el avalúo presentado por la parte ejecutante no fue objetado.

NOTIFÍQUESE

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 151-2021.

Ejecutante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

Ejecutado: Martín Orlando Beltrán Romero.

A.S.

Como quiera que se presenta avalúo del inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, de conformidad con lo signado por el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 017
Hoy 31 de mayo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 151-2021.

Ejecutante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

Ejecutado: Martín Orlando Beltrán Romero.

A.S.

Como quiera que fue descorrido el traslado de las excepciones propuestas, fíjese como fecha por remisión expresa del artículo 392 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata la mencionada norma, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 concordante con el artículo 372 y subsiguientes del C.G.P., para el diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte del demandante Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.
4. De oficio se decreta el interrogatorio del demandado Martín Orlando Beltrán Romero.
5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:
 - 5.1. DOCUMENTALES
 - 5.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales numerales 1-2 (Fl.3), así como la contestación de las excepciones.
6. Decretar como pruebas pedidas por la parte demandada las siguientes:
 - 6.1. DOCUMENTALES

- 6.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto a la contestación de la demanda y excepciones formuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Incidente de desacato 093-2013.
Accionante: Clara Judith Rodríguez Bonilla.
Accionado: Ecoopsos EPS S.A.S.
A.S.

Para todos los efectos téngase por notificados al representante legal de Ecoopsos EPS S.A.S. del auto de apertura del incidente de desacato de fecha 7 de junio de 2013 y 19 de febrero de 2021.

Agréguese a autos las documentales aportadas por la parte actora en el presente y téngase en cuenta al momento de fallar el incidente, de otro lado como quiera que el auto de apertura del trámite incidental se notificó en debida forma, el despacho inicia la etapa probatoria y por tanto se decretan las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las regulares y oportunamente aportadas.

PARTE INCIDENTADA: Téngase en cuenta las regulares y oportunamente aportadas.

Comuníquesele a las partes este proveído por el medio más expedito cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proferir decisión de fondo que desate la causa.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Incidente de desacato 138-2021.

Accionante: Angie Paola Garzón Beltrán.

Accionado: Hogar Geriátrico San Antonio de Gachetá y otros.

A.S.

Para todos los efectos téngase por notificados a los representantes legales de Sanas IPS S.A.S., Hogar Geriátrico San Antonio de Gachetá, Global Life Ambulancias y Nueva E.P.S., quienes contestaron el auto de apertura del incidente de desacato de fecha 22 de abril de 2022.

Agréguense a autos las documentales aportadas por la parte actora en el presente y téngase en cuenta al momento de fallar el incidente, de otro lado como quiera que el auto de apertura del trámite incidental se notificó en debida forma, el despacho inicia la etapa probatoria y por tanto se decretan las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las regulares y oportunamente aportadas.

PARTE INCIDENTADA: Téngase en cuenta las regulares y oportunamente aportadas.

Comuníquesele a las partes este proveído por el medio más expedito cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proferir decisión de fondo que desate la causa.

Consecuente con lo anterior, póngase en conocimiento de la parte accionada la documental aportada por la accionante, así como la constancia secretarial del 12 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 041-2015.

Demandante: Luís Carlos Martín Bejarano.

Demandado: herederos indeterminados de Alejandra Bejarano de Martín.
A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor Rosalino Beltrán Jiménez, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

SEGUNDO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 164-2017.

Demandante: José Ernesto Beltrán Rodríguez.

Demandado: Elpidio Beltrán Duarte y otras.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor Rosalino Beltrán Jiménez, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

SEGUNDO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 140-2019

Ejecutante: José Patricio Beltrán Rojas.

Ejecutado: Reinel Eduardo Fonseca Novoa.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el ejecutante y que se informa por parte de la secretaría del juzgado que existe un título judicial, se ordena la entrega y pago de los títulos judiciales que obren en este despacho y por cuenta de este proceso, hasta el pago total de la obligación al demandante José Ignacio Gómez Díaz.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tutela N° 113-2007.

Accionante: Santos Linares.

Accionado: Inspección Municipal.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, por secretaría expídase las copias solicitadas por el actor, previa cancelación de las mismas, o remítase mediante correo electrónico de la accionante.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 17 fijado hoy 31 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda verbal N° 007-2019.

Demandante: Martín Orlando Beltrán Romero.

Demandado: Pablo Ismael Jiménez Velandía

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandada, solicitando fecha y hora para la continuación de la audiencia dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así como la práctica de las pruebas anotadas en el auto del 7 de mayo de 2021, este acto se realizará con aquellas.

NOTIFIQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 017

Hoy 31 de mayo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N°080-2022.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Ejecutado: Isidro Antonio Rojas Álvarez.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Adecue las pretensiones de la demanda (pretensión 4), tenga en cuenta que no coincide con la literalidad de los títulos báculo de ejecución.
2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 31 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N°081-2022.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Ejecutado: William Humberto Guerrero Bejarano.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Adecue las pretensiones de la demanda (pretensión 4), tenga en cuenta que no coincide con la literalidad de los títulos báculo de ejecución.
2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 31 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interrogatorio de parte N° 003-2022.
Solicitante: María Raquel y otra.
Absolvente: Alba Stella Bejarano Beltrán y otro.
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare el poder otorgado, tenga en cuenta que no cuenta con la facultad expresa para solicitar interrogatorio de parte como prueba anticipada. Art. 76 del C.G.P.
2. Indique la dirección física (nomenclatura o nombre de la finca) las solicitantes, tenga en cuenta que únicamente aporta la dirección electrónica de las mismas. Art. 82 # 10. del C.G.P.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 086-2022.

Demandante: Ana Hilda Martín Vergara.

Demandado: herederos de María Teresa Martín García.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte el registro civil de defunción de la titular de derecho real de dominio, de acuerdo a la manifestación de que se encuentra fallecida. Art. 86 C.G.P.
2. Aclare si dirige la demanda contra herederos determinados o indeterminados, en el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
3. Aclare la cuantía del proceso, tenga en cuenta el avalúo catastral. Art. 26 numeral 5. C.G.P.
4. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 17 fijado hoy 31 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 088-2022.

Demandante: Nestor Jairo Urrego Rodríguez.

Demandado: indeterminados.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare el poder, téngase en cuenta que no es clara la identificación del bien inmueble, mencione el folio de matrícula inmobiliaria y sus linderos. Art. 76 C.G.P.
2. Dirija la demanda contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión. Art. 375 C.G.P.
3. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
4. Mencione el domicilio de las partes y el apoderado judicial de las mismas. Art. 82. Num. 2.
5. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la plena identificación del bien inmueble.
6. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones manifestando la forma en que el demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de usucapión.
7. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
8. Mencione los colindantes y linderos del bien objeto de usucapión. Art. 83 inc. 2 CGP.
9. Aporte certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda. Art. 375 C.G.P.
10. Aporte la ficha catastral correspondiente al predio a usucapir.

11. Aporte las Escrituras Públicas relacionadas en la demanda debidamente traducidas, tenga en cuenta que las aportadas no son legibles.
12. Mencione la dirección electrónica de las partes y su apoderado. Art. 82. Num. 10.
13. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 17 fijado hoy 31 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 089-2022.

Demandante: Nestor Jairo Urrego Rodríguez.

Demandado: indeterminados.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare el poder, téngase en cuenta que no es clara la identificación del bien inmueble, mencione el folio de matrícula inmobiliaria y sus linderos. Art. 76 C.G.P.
2. Dirija la demanda contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión. Art. 375 C.G.P.
3. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
4. Mencione el domicilio de las partes y el apoderado judicial de las mismas. Art. 82. Num. 2.
5. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la plena identificación del bien inmueble.
6. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones manifestando la forma en que el demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de usucapión.
7. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
8. Mencione los colindantes y linderos del bien objeto de usucapión. Art. 83 inc. 2 CGP.
9. Aporte certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda. Art. 375 C.G.P.
10. Aporte la ficha catastral correspondiente al predio a usucapir.

11. Aporte las Escrituras Públicas relacionadas en la demanda debidamente traducidas, tenga en cuenta que las aportadas no son legibles.
12. Mencione la dirección electrónica de las partes y su apoderado. Art. 82. Num. 10.
13. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 17 fijado hoy 31 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio N° 008-2020.

Demandante: Marcos Humberto Garzón Herrera.

Demandado: José Hernando Cárdenas Vergara.

A.S.

Visto el infirme secretarial que antecede, obedézcse y cúmplase la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá de fecha 22 de marzo de 2022, mediante por medio de la cual se confirma la sentencia del 16 de junio de 2021 emitida por este juzgado dentro de las presentes diligencias, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcse y cúmplase la orden impartida por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá de fecha 22 de marzo de 2022.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 025-2018.

Demandante: Francisco José Barreto Torres y otros.

Demandado: Roque Velandía e indeterminados.

A.S.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora dentro del presente asunto, por secretaría procédase con el emplazamiento ordenado en auto admisorio de la demanda; respecto de la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo signado por el artículo 375 del C.G.P., en concordancia con lo signado por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 017

Hoy 31 de mayo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 074-2022.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Liliana Bonilla Rodríguez y otra.
A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Rechazar la anterior demanda impetrada por Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Resolución de contrato N° 121-2019.
Demandante: Gualberto Rodríguez.
Demandado: Julio Cesar Martín Hidalgo.
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el actor, se ordena estarse a lo resuelto mediante auto del 10 de septiembre de 2020, mediante el cual se le solicita informar sobre las resultas de la medida decretada, tenga en cuenta que no aparece dentro del expediente constancias de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 160-6039.

De otro lado, se observa que el demandante no ha realizado la notificación personal al demandado tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda y auto del 14 de mayo de 2021, requiérase al actor para que realice lo de su cargo.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 241-2015.

Demandante: Martha Claudia González Cárdenas.

Demandado: Roberto Arturo González Vergara y otro.

A.S.

Como quiera que fueron aportadas las escrituras públicas aportadas por la parte actora, requiérase al señor perito designado dentro de las presentes diligencias, para que se pronuncie al respecto de lo manifestado por el actor en el escrito del 24 de septiembre de 2021, donde se requiere la eventual aclaración del peritaje presentado, teniendo en cuenta los linderos e identificación del predio objeto de usucapión se encuentran en las escrituras aportadas.

NOTIFIQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 017
Hoy 31 de mayo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 041-2021.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Gloria María Beltrán Martín.
A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta solicitud por parte del Dr. Elkin Jesús Romero Bermúdez, quien fue reconocida como apoderada judicial de la parte demandante, se observa que quien funge como apoderado judicial es el Dr. Jessica Catherine Cartagena Ochoa, por lo que se requiere a la demandante para que aclare si lo pretendido es revocar el poder de conformidad con lo signado por el artículo 76 del C.G.P.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 31 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria